INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora subsano la demanda en el término legal indicado la cual venció el 28 de abril del corriente año. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1039
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	John William Montoya Hernández
Demandado:	Faridy González
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00067-00

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por el señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial contra la señora FARIDY GONZÁLEZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, incoada por el señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial contra la señora FARIDY GONZÁLEZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora FARIDY GONZALEZ, por el término de VEINTE (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a LUIS FERNANDO FRANCO TRASLAVIÑA abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No

16.730.667 Tarjeta Profesional No 108.564 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

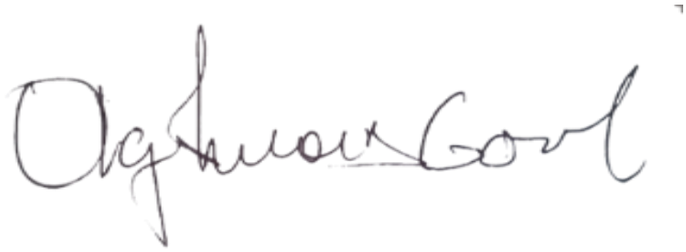

OLGA LUCIA GONZALEZ